

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA CONTRATISTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120190146

INDICE TEMÁTICO

I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 6: COBERTURA.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

III. EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

IV. COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9: COBERTURAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 10: CLAUSULA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 11: CLAUSULA DE RENOVACIÓN.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 12: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.

ARTÍCULO 13: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 14: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

ARTÍCULO 15: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 16: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

VI. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 17: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

VII. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 18: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

VIII. DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 19: DENUNCIA DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 20: PRUEBA DEL SINIESTRO.

IX. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 21: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 22: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

XI. TERMINACIÓN

ARTÍCULO 23: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.

ARTÍCULO 24: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

XII. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 25: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 27: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 28: PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 29: DOMICILIO ESPECIAL.

TÍTULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud de la compañía, y en base a la información que ha entregado la compañía al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

La presente póliza genera derechos y obligaciones para asegurado y asegurador. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) Asegurado Principal: Contratista del Ministerio de Obras Públicas (MOP) a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador en virtud del pago de la prima.
- b) Contratista del MOP: Persona natural o jurídica que, en virtud de contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra pública fiscal, por algunos de los procedimientos contemplados en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, Decreto Supremo MOP N° 75 de 2004, y sus posteriores modificaciones.
- c) Asegurado Adicional: El Fisco, MOP y, en general, toda persona natural o jurídica, pública o privada que, en virtud de un contrato o subcontrato, participa activamente, ya sea como mandante o mandatario, en el desarrollo y ejecución de la obra asegurada por la póliza.
- d) Asegurador: El que toma de su cuenta el riesgo.
- e) Beneficiario: El que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- f) Cobertura: Los riesgos por los cuales se hace responsable el asegurador.
- g) Contratante, contrayente o tomador: El que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- h) Cotización: La oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro.
- i) Deducible: Es la parte del daño o de la pérdida, que las partes contratantes acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo del Asegurado Principal en caso de siniestro.
- j) Endoso: La modificación escrita de la póliza, a menos que aparezca que dicho término ha sido empleado

en su acepción común.

k) Exclusiones: Los daños o la responsabilidad civil por los daños que, por su origen o características, no tienen cobertura en la póliza y que en caso de siniestro no darán lugar a indemnización o reparación alguna; salvo acuerdo en contrario entre asegurado y asegurador contenido en las Condiciones Particulares, en un endoso a la póliza o mediante una Cláusula Adicional.

l) Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

m) Prima: La retribución o el precio del seguro.

n) Propuesta: La oferta escrita de contratar el seguro que el contratante, el asegurado o un tercero a su nombre, formula(n) al asegurador.

o) Recupero: Resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro.

p) Responsabilidad Contractual: La que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas asumidas en virtud de un contrato.

q) Responsabilidad Civil Extracontractual: La que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas impuestas por la ley.

r) Responsabilidad Objetiva: Aquella que se produce con independencia de si hubo o no culpa en la ejecución del hecho que le da origen.

s) Riesgo: La eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.

t) Seguro de responsabilidad civil: Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho u omisión, en los términos previstos en la póliza.

u) Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato de seguros.

v) Suma asegurada: La cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible.

TÍTULO II

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

La responsabilidad civil materia de la presente póliza, es la responsabilidad civil extracontractual, es decir, aquella que nace de las acciones u omisiones culposas en que haya incurrido el asegurado respecto del o los terceros perjudicados, fuera del ámbito de un contrato y que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

Salvo pacto en contrario, la póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada es la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible. Será de cargo del asegurado toda cantidad que exceda de la suma asegurada.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura de seguro sólo se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y reclamados con arreglo a las leyes chilenas ante tribunales chilenos.

ARTÍCULO 6: COBERTURA.

En consideración a las informaciones proporcionadas por el asegurado a requerimiento de la compañía, las que forman parte del presente contrato de seguro, la compañía garantiza al asegurado el pago:

- 6.1.) De las indemnizaciones que, con arreglo a los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, pueda resultar civilmente responsable por:
- 6.1.a) La muerte o lesiones corporales de terceras personas.
 - 6.1.b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas.
- 6.2) De los Gastos de Defensa, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.
- 6.3) Responsabilidad Civil por Daño Moral y/o Lucro Cesante a consecuencia de un daño material y/o lesión corporal y/o muerte imputable al Asegurado.
- 6.4) Para los efectos de la presente póliza, no se consideran como terceros:
- 6.4.a) Al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad del asegurado o del causante del daño hasta el segundo grado inclusive.
 - 6.4.b) A todas aquellas personas por las cuales el asegurado es legalmente responsable.
 - 6.4.c) A los socios, apoderados, representantes, trabajadores o personas que dependan del asegurado o del causante del daño, mientras actúen en el ámbito de dicha relación o dependencia.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

TÍTULO III EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una Cláusula Adicional o así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza:

A) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a:

- A.1) La responsabilidad contractual. Salvo que dicha responsabilidad se encuentre amparada en las condiciones particulares de la póliza, y en los términos de dicha ampliación.
- A.2) La responsabilidad penal.
- A.3) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.
- A.4) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
- A.5) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.
- A.6) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.
- A.7) La responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.
- A.8) La mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.
- A.9) Responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.

B) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco

distinta a la indicada en el número 6.4.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

C) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS.

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

A los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.

D) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO. La cobertura del presente seguro no se extenderá:

D.1) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que ya no se encuentren en su poder físico.

D.2) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

D.3) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de lesiones corporales, muerte o daños materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.

D.4) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.

D.5) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del Código de Comercio.

D.6) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.

D.7) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.

D.8) A la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:

D.8.1) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

D.8.2) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

D.8.3) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

D.8.4) Y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.

D.9) Toda clase de multas y fianzas judiciales.

D.10) Lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.

D.11) Los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.

D.12) Daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.

D.13) Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos clorados, dioxinas, cianuro.

D.14) Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusión), y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EBB), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC), Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob nueva variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob(nv-ECJ) Scrapie o Encefalopía Mink Transmisible.

D.15) Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie.

D.16) Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas,

Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión.

D.17) Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas.

D.18) Los daños causados por el uso de explosivos.

D.19) Los daños causados por el uso de armas de fuego.

D.20) Daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:

D.20.1) Falso arresto, detención o encarcelamiento.

D.20.2) Acusación maliciosa.

D.20.3) El desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador.

D.20.4) Publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica.

D.20.5) Publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona.

D.20.6) Publicidad engañosa, falsa publicidad.

D.20.7) Discriminación basada en la raza, el color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.

D.21) Se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.

D.22) Daños relacionados con Asbestos. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.22.1) La responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño relacionado causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.22.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:

D.22.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto; o

D.22.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbesto.

D.23) Daños relacionados con Sílice. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.23.1) Las lesiones corporales, enfermedades o patologías, daños materiales, daños morales, daños personales, daños materiales y/o daños comerciales, ni la responsabilidad civil de cualquier especie, que deriven o tengan su origen, directa o indirectamente, en el uso, proceso, comercialización y/o manipulación de sílice o de cualquiera de sus componentes o derivados, lo que incluye cualquier lesión, daño, perjuicio o indemnización, relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya sílice entre sus componentes, o lo tenga como aleación, subproducto, o sea un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.23.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:

D.23.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del sílice; o

D.23.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.

D.24) Cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de Bulling y/o daños o lesiones entre alumnos.

D.25) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.

- D.26) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.
- D.27) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.
- D.28) Los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.
- D.29) Los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero no limitado a, devolución de entradas.
- D.30) Los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
- D.31) Los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural o daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisionales.
- D.32) Los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.
- D.33) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.
- D.34) Los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.
- D.35) Los daños derivados directa o indirectamente de:
- D.35.1) Los trabajos en túneles.
- D.35.2) La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles.
- D.35.3) Trabajos offshore.
- D.35.4) Trabajos de cualquier tipo en líneas férreas.
- D.35.5) Trabajos mineros subterráneos.
- D.36) Los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que se encuentren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias Asegurado al momento de ocurrir el siniestro, en la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones médicas o intervenciones médicas.
- D.37) Retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros.
- D.38) Todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente.
- D.39) Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo.
- D.40) Los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega.
- D.41) Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia.
- D.42) Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos.
- D.43) Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimanen de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado.
- D.44) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

E) EXCLUSION RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR

NATURALEZA.

Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

TÍTULO IV

COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9: COBERTURAS ESPECIALES

No obstante que esta póliza ampara la responsabilidad civil en los términos definidos en el Título II del presente condicionado, salvo las exclusiones expresamente señaladas en el Título III, se deja expresamente establecido que la cobertura de este seguro se extiende a los siguientes daños:

1) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente, de acuerdo a lo siguiente:

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz de la posesión o uso de un vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posee licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

Exclusiones a la presente extensión de cobertura:

1.1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.

1.2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

1.3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.

1.4) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

1.5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta cláusula adicional, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.

1.6) Los daños experimentados por el vehículo o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

1.7) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser

responsables el asegurado y/o el conductor.

Esta cobertura opera en exceso de la póliza primaria o, en subsidio, opera en exceso del deducible.

2) La responsabilidad civil extracontractual del asegurado que provenga de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de equipos móviles utilizados para la obra asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

Exclusiones a la presente extensión de cobertura:

2.1. Daños a terceros que sean causados por los bienes o materias trasladadas o movidas por la materia asegurada durante la operación de ésta.

2.2 Lesiones corporales y daños materiales a la o el cónyuge del asegurado, sus ascendientes, sus descendientes, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Asimismo, lesiones corporales y daños materiales a socios del asegurado o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la prestación de servicios respectiva.

2.3. Daños y gastos directos o indirectos que surjan de pérdida o destrucción, causados por polución o contaminación.

2.4. Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en la materia asegurada como pasajeros u operadores.

2.5. Responsabilidad por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y el subsuelo; remoción, debilitamiento de bases, pendientes o taludes.

2.6. Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en leyes laborales o previsionales.

2.7. Daños causados a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.

2.8. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.

2.9. Daños o pérdidas a la materia asegurada cuando ésta sea operada por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos deshinibidores, alucinógenos o somníferos, o en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.

2.10. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

2.11. Daños o pérdidas cuando el conductor de la materia asegurada huye del lugar del accidente.

2.12. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

2.13. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de: a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública; b) huelga legal o ilegal o cierre patronal (lockout); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

2.14. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre

cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

2.15. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de información electrónica por cualquier causa (incluyendo virus computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

3) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc., y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Se excluyen de esta cobertura equipos móviles, vehículos motorizados, naves y aeronaves.

Asimismo, se cubren los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:

a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.

b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

I. Esta extensión de cobertura se regirá de acuerdo a lo siguiente:

Se cubre al Asegurado de acuerdo a la descripción de la actividad asegurada o proyecto asegurado establecido en las condiciones particulares:

3.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa.

3.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza.

3.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza. Se deja expresa constancia que esta estipulación no considera el uso de vehículos motorizados y/o de equipos móviles, dado que ello se encuentra regulado en los n° 1 y n° 2 del presente artículo.

3.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes.

3.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a inmuebles; incendio/explosión, hundimiento de terrenos.

3.6 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las obligaciones especiales señaladas en el numeral II de esta cláusula. La indemnización, en cualquier caso, será restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea avaluado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir cualquier costo adicional derivado de la pérdida del uso y/o penalizaciones que puedan ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida o daño consecuencial.

3.7 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños por el uso de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:

- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

II. Serán obligaciones especiales del asegurado:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, criterios, directrices e instrucciones vigentes en materia de prevención de daños, por lo que antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, deberá contar con la información oficial sobre posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra, la que deberá solicitar al organismo competente. Al no cumplir el asegurado con esta obligación, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dicha obligación no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo.
- b) Dar a la aseguradora todas las facilidades para inspeccionar edificios y demás obras, así como entregar el total de la información que le requiera la aseguradora sobre grietas u otros daños anteriores a la obra. De la inspección e informaciones solicitadas, se deberá dejar constancia escrita para los efectos de lo prevenido en los artículos 525 y 526 del Código de Comercio.

III. Exclusiones a la presente extensión de cobertura:

- a) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. En el caso de trabajos ejecutados en partes esenciales, tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, la presente exclusión se extiende a los daños causados en el conjunto de la obra.
- b) Daños materiales que por sus características, origen y/o naturaleza, dada la actividad asegurada y/o la experiencia del asegurado, eran predecibles con una probabilidad próxima a la certidumbre. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.
- c) Compromisos tomados por contrato, que imponen al asegurado nuevas obligaciones y/o cargas u obligaciones más estrictas o graves que las establecidas por la ley, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.
- d) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.
- e) La utilización de maquinaria de construcción, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras.

4) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito.

Se excluyen expresamente de esta ampliación de cobertura el robo, hurto, desaparición misteriosa de los bienes, y fidelidad funcionaria.

Esta extensión de cobertura en ningún caso será aplicable para equipos móviles, vehículos motorizados, naves y aeronaves.

5) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado o suspendido o abandonado obras o trabajos de: construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hasta por un plazo máximo de tres meses y siempre que se encuentre dentro de la vigencia.

6) Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños originados por la contaminación accidental, causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho generador de la contaminación ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares.
- b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario.
- c) Que el hecho no sea una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en la instalación asegurada.
- d) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.

e) Que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.

La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro. Para efectos de esta cláusula se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

Exclusiones a la presente extensión de cobertura:

- 6.1. Las que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos por el asegurado y no declarados en los términos ordenados por los artículos 525 y 526 del Código de Comercio;
- 6.2. Las derivadas de daños o perjuicios originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas;
- 6.3. Las derivadas de daños o perjuicios resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos o prevenirlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.
- 6.4. Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.
- 6.5. Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.
- 6.6. Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.
- 6.7. Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados.
- 6.8. Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.
- 6.9. Daños causados por actividades desarrolladas fuera de las ubicaciones indicadas en las condiciones particulares.
- 6.10. Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
- 6.11. Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobreexplotación de acuíferos o explotación ilegal de aguas.
- 6.12. Responsabilidades por daños causados: a) por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y b) a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.
- 6.13. Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo-beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.
- 6.14. Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.
- 6.15. Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiendo por tal aquella cuyos signos externos o indiciarios se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.

7) El seguro contratado se extiende a cubrir a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales, para los efectos de esta extensión de cobertura, tienen la calidad de asegurados, por:

? Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo que ha provocado lesiones corporales o la muerte de un trabajador del contratante. La presente cobertura es en exceso de toda otra clase, tipo o naturaleza de indemnización que procediera, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.

? Los gastos de defensa ante las reclamaciones o acciones basadas o causadas en el riesgo descrito en el número 1 anterior, aun cuando ellas sean infundadas.

Se incluyen expresamente las reclamaciones de trabajadores a honorarios, estudiantes en práctica, contratistas y subcontratistas y, en general, cualquier persona que preste servicios al Asegurado y cuente con un vínculo laboral demostrable con el Asegurado.

Solo existirá responsabilidad de la compañía si:

- a) La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.
- b) El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.
- c) El accidente haya o sea a la vez cubierto por un Seguro de Accidentes del Trabajo, es decir, haya sido declarado y/o reconocido como accidente del trabajo por la autoridad u organismo competente.

Exclusiones a la presente extensión de cobertura:

- 7.1. Accidentes de trayecto o de itinerario.
- 7.2. Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.
- 7.3. Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.
- 7.4. Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, ascendientes y descendientes, consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.
- 7.5. El pago de cualquier suma de dinero que se exija, reclame o demande de los asegurados, por alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.
- 7.6. Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.
- 7.7. Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos, sólo en lo que respecta a minería subterránea, quedando cubierto cualquier otro trabajo subterráneo.
- 7.8. Responsabilidad Civil por uso de explosivos, salvo disposición en contrario.
- 7.9. Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

8) Se cubre la Responsabilidad Civil derivada de incendio y explosión de sustancias que no sean dinamita, explosivos y similares, como municiones, cohetes, petardos o fuegos artificiales, entre otros.

ARTÍCULO 10: CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

La suma asegurada en caso de siniestro se rehabilitará automáticamente a su valor original, hasta la recepción definitiva de las obras, una vez liquidado el siniestro, con cobro de prima adicional a ser acordada con la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 11: CLÁUSULA DE RENOVACIÓN:

La póliza se renovará hasta la recepción definitiva de las obras, con cobro de prima adicional a ser acordada con la Compañía Aseguradora.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 12: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.

La obligación de pagar la prima corresponderá al Asegurado Principal indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. Es condición de vigencia de la póliza que la prima haya sido pagada al contado.

ARTÍCULO 13: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.

Durante toda la vigencia de la póliza, el Asegurado Principal deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada en la presente póliza, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en el artículo 17 de estas Condiciones Generales. La compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

ARTÍCULO 14: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

ARTÍCULO 15: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del Asegurado Principal frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria. No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

ARTÍCULO 16: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

Por el pago de la indemnización, el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro. No obstante lo anterior, el Asegurador no tendrá derechos de subrogación contra cualquier entidad o persona asegurada en la póliza.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

TÍTULO VI

AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 17: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado deberá:

- 1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
- 2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta (30) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

TÍTULO VII

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 18: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

TÍTULO VIII

DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 19: DENUNCIA DE SINIESTRO.

El asegurado principal deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

ARTÍCULO 20: PRUEBA DEL SINIESTRO.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá hacerlo en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

TÍTULO IX

PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 21: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

TÍTULO X

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 22: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

El asegurador deberá entregar la póliza o certificado de cobertura, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la perfección del contrato.

TÍTULO XI

TERMINACION

ARTÍCULO 23: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.

La vigencia de la presente póliza es la que se consigna en las condiciones particulares. Si nada se indicara,

se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las condiciones particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

ARTÍCULO 24: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

El o Los Asegurados no podrán poner término anticipado ni suspender o modificar el seguro sin autorización escrita del MOP.

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
2. Cuando el asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de esta póliza.
3. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora.
4. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 25 de esta póliza.

Con todo, al momento de configurarse cualquiera de las causales de término anticipado por parte del asegurador, éste deberá comunicar dicha determinación al MOP dentro del plazo de 15 días desde que la notificación de terminación anticipada haya sido enviada al asegurado principal.

TITULO XII

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 25: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo. La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Se deja constancia que el MOP sólo podrá participar en arbitraje cuando una norma o dictamen así lo disponga.

ARTÍCULO 27: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.

A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

ARTÍCULO 28: PRESCRIPCIÓN.

Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.

En el presente seguro, el plazo de prescripción no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado.

ARTÍCULO 29: DOMICILIO ESPECIAL.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.